



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00046-00
EJECUTANTE	LUZ MARY GARCIA ESPINOSA
EJECUTADO	JOSE TEDDORO LOPEZ RINCON

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 17 de abril de 2024

AUTO No. 541

En el caso de la referencia se solicita librar mandamiento de pago en favor de la señora **LUZ MARY GARCIA ESPINOSA** y en contra del señor **JOSE TEDDORO LOPEZ RINCON**, alegando que no se le canceló los honorarios de abogada por la representación judicial que le realizó al ejecutado, en el proceso de exoneración de cuota alimentaria con Rad. 2022-00239 de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta municipalidad; igualmente enuncia que se pactaron los honorarios a través de un contrato verbal.

Ahora bien, para efectos de analizar si el título que se aduce como base de recaudo cumple con los requisitos para librar mandamiento de pago, el Despacho se deberá remitir a lo consagrado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social (CPTSS), que estipula lo siguiente:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

(...)”.

Igualmente según lo contemplado en el artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía en material laboral conforme a lo enunciado en el artículo 145 del CPTSS, establece los requisitos que debe tener un título ejecutivo:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su



causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Respecto al requisito de “ser expreso” la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “Así, en definitiva, **lo expreso implica que conste en un documento** que revele, exponga y evidencie, la intención inequívoca de someter bajo su influjo al deudor de realizar una actividad positiva o negativa, en beneficio del acreedor”.

Descendiendo al caso particular, el Despacho habrá de negar el mandamiento de pago solicitado, pues, al ser verbal el acuerdo de honorarios entre las partes, la abogada demandante NO cuenta con un documento donde conste de forma **expresa** la obligación que contrajo su cliente en su favor, como contraprestación de sus servicios profesionales. En consecuencia, no existe título ejecutivo que permita el cobro de la obligación por esta vía coactiva.

En todo caso es necesario aclarar que lo hasta aquí dicho NO es que el cliente no deba el dinero reclamado por la actora (tampoco podemos afirmar que sea así), es solo que al no constar esa obligación en un documento que cumpla los requisitos para constituirse como título ejecutivo, la apoderada debe acudir a la acción ordinaria declarativa donde sea el juez quien determine si en efecto se adeuda o no la suma pedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 2-6 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - FACULTAR al Dra. NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA con T.P N° 42.112 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en esta ejecución.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **18 de abril de 2024**, se notifica por **ESTADO No. 037** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00520-00
DEMANDANTE	LUZ PIEDAD GARCÍA CHAVEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, remitió de manera incompleta el expediente administrativo¹ solicitado por el Despacho a través del Auto Nro. 382 del 02 de julio de 2020. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 17 de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 210

De conformidad con el informe secretarial que precede, en efecto se evidenció que la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.** remitió de manera incompleta el expediente administrativo solicitado por este Despacho mediante la providencia Nro. 382 del 02 de julio de 2020, por lo anterior y previó a cualquier decisión, encuentra el juzgado la necesidad de **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al fondo de pensiones demandado, para efectos que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, remita a este Despacho la totalidad del expediente administrativo creado a partir de la solicitud de pensión de vejez del causante **JORGE ALBERTO CANDAMIL GARCIA** quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 16.355.862, así como los expedientes administrativos que se hayan creado a partir de **TODAS** las reclamaciones de sustitución pensional presentadas a raíz del fallecimiento del pensionado en mención, incluida la señora **LUZ ADRIANA VELEZ LEMUS**, con C.C. Nro. 39.677.353.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ Archivo 005 expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



Hoy 18 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 037** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00130-00
DEMANDANTE	MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que el Curador Ad-Litem nombrado para representar al señor José Aníbal Sánchez López, vinculado en calidad de litisconsorte necesario, no allegó contestación al escrito inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 17 de abril de 2024

AUTO No. 540

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que el profesional del derecho WILSON ANDRÉS PALACIOS GÁLVEZ quien fue designado como Curador Ad-Litem del señor JOSE ANIBAL SANCHEZ LÓPEZ, vinculado en calidad de litisconsorte necesario en el presente proceso, fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma por secretaría el día 19 de diciembre de 2023¹, sin embargo se evidenció que no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda por parte del citado vinculado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ Ver archivos 038 y 039 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
DFHJ



RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del señor **JOSE ANIBAL SANCHEZ LÓPEZ**, vinculado en calidad de litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – FIJAR fecha de audiencia para los días **4 y 5 de DICIEMBRE de 2024 A LAS 9:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link

<https://call.lifesizecloud.com/21258067>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

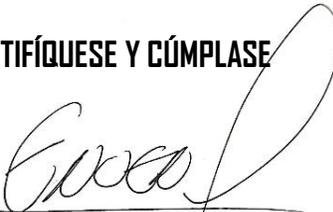
Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital 2019-00130](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 18 DE ABRIL DE 2024, se notifica por **ESTADO No. 037** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria